



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO VEINTITRÉS (23) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Referencia : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación : 2021-093
Demandante : YURANNY MARCELA BUENO BERMUDEZ
Demandado : ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL –
SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL
Asunto : ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 y la Ley 2080 de 2021, procede este Despacho a dictar auto ADMISORIO DE LA DEMANDA de medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO de carácter laboral instaurado por la señora **YURANNY MARCELA BUENO BERMUDEZ** actuando a través de apoderado judicial, contra la **ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL –SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL**, en relación al **OFICIO N° S2021025082 DEL 15 DE MARZO DE 2021** proferido por la SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL y el Oficio N° S2021027651 de 25 de marzo de 2021 proferido por la SUBDIRECTORA DE CONTRATACIÓN de la SECRETARÍA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL. En consecuencia, se dispone;

1. **ADMITIR** la presente demanda conforme al artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.
2. Notifíquese personalmente al Representante legal de la entidad demandada, o a quien esta haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme a las reglas contenidas en el artículo 171 numeral 1 en concordancia con los artículos 197, 199 y concordantes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), con observancia prevalente de lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para recibir notificaciones judiciales (Artículo 197 Ley 1437 de 2011).
4. Notifíquese por estado esta providencia a la parte demandante (Artículo 171 numeral 1° de la Ley 1437 de 2011).
5. Notifíquese a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos y para los efectos contenidos en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, remitiéndole copia de la demanda y sus anexos.

6. Córrese traslado a la demandada, al Ministerio Público y a los terceros que tengan interés directo en las resultas del proceso por el término de treinta (30) días, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 de la precitada Ley, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, término dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía o demandar en reconvencción si fuere el caso, conforme lo establece el artículo 172 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).
7. Adviértasele a la entidad demandada que dentro del término de la contestación de la demanda **deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso** de acuerdo a lo establecido en el numeral 4 del artículo 175 Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **así como allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.** Prevéngase a la parte demandada que la inobservancia de este deber constituye falta gravísima del funcionario encargado.
8. En los términos y para los efectos conferidos en el poder visible en el expediente, téngase al Doctor **FABER LEANDRO GUERRERO TREJOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 1.088.252.395 de Pereira y Tarjeta Profesional N° 194.243 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, la señora **YURANNY MARCELA BUENO BERMUDEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Maria Teresaleyes Bonilla
MARIA TERESA LEYES BONILLA
Juez

MCHL